



Jurado de Enjuiciamiento

Corrientes

Nº01

Corrientes, 11 de marzo de 2021.

Y VISTOS: Estos obrados caratulados: "FLEITAS PABLO ANDRES S/ ACUSACION", EXPTE. Nº 14/09 de éste Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Corrientes.

Y CONSIDERANDO: I.- Que re ingresan estos obrados a éste Jurado de Enjuiciamiento, en virtud de la Sentencia Nº 122 de fecha 16 de diciembre del 2020, dictada por el Superior Tribunal de Justicia (con miembros subrogantes) en los autos caratulados: "JURADO DE ENJUICIAMIENTO REMITE ACTUACIONES CARATULADAS: FLEITAS PABLO ANDRES S/ ACUSACION EXPTE. Nº 14/09 S/ RECURSO DE CASACION" Expediente Nº STP 258/13, cuya parte dispositiva se transcribe: " SENTENCIA Nº 122 1º) Declarar nula la sentencia Nº 1 del 18 de febrero de 2010, dictada por el Jurado de Enjuiciamiento de Corrientes, por la cual la mayoría en los términos de los arts.197 de la Constitución Provincial, 35 de la Ley Nº 5848 y 43 del Reglamento Interno del Jurado de Enjuiciamiento, se destituyó del cargo de Juez de Instrucción y Correccional de la ciudad de Mercedes al Dr. Pablo Andrés Fleitas y se lo inhabilitó al nombrado por el término de cinco años para el ejercicio de la función pública (art. 36 de la Ley Nº 5848). 2º) Notificar la presente sentencia al Jury de Enjuiciamiento a sus efectos. 3º) Registrar y notificar."

II.- Que al encontrarse nuevamente radicadas las actuaciones en este tribunal constitucional y en mérito a lo dispuesto por el más alto Tribunal de la Provincia de Corrientes, que declara nula la Sentencia Nº 1/10 de éste Jurado, resulta indispensable constituir el Jurado de Enjuiciamiento que entenderá en autos.

III.-Que compulsadas las presentes actuaciones se advierte la intervención del Dr. Gustavo Sebastián Sánchez Mariño

como representante de Magistrados de la Provincia de Corrientes, en la primer etapa del juicio, es decir, en la formulación de acusación realizada por el Consejo de la Magistratura contra el Dr. Pablo Andrés Fleitas, como Juez de Instrucción y Correccional de la Ciudad de Mercedes en los Exptes. N° 280/09 y 281/09 (ver fs. 77/80 vta.) y del Dr. Jorge Buompadre, como representante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, en la etapa del juicio de remoción formulando su voto fundado en la Sentencia N° 1/10 de éste Tribunal mediante la cual se destituyó al Dr. Pablo Andrés Fleitas, del cargo de Juez de Instrucción y Correccional de la ciudad de Mercedes y con la accesoria de la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por el término de cinco años (ver fs.366/397vta.); ambos miembros actuales en carácter titular de este organismo.

En esa inteligencia, atendiendo a los roles que desempeñaron los nombrados en la causa 14/09, a saber el primero como acusador y el segundo como juzgador, podría dar lugar a un planteamiento de temor de parcialidad, razón por la cual se debe disponer el apartamiento de la integración del Jurado de los ut supra mencionados sin que ello implique ningún menoscabo a la dignidad y decoro de ambos miembros titulares de éste Tribunal.

IV.- En este sentido, el Dr. Alejandro Alberto Chain, Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, suscribió en los autos de referencia STP 258/13, como Presidente del Superior Tribunal de Justicia, la Sentencia N° 40 de fecha 29 de abril de 2016 en la cual se decidió: "SENTENCIA N° 40 1°) No hacer lugar el recurso de Casación e Inconstitucionalidad interpuesto por la defensa, con costas. [...]" (ver fs. 548/556) Y la Resolución n° 164 de fecha, 12 de diciembre de 2016, por la cual se resolvió "1°) Declarar inoficioso el recurso extraordinario federal, con costas. [...]". (ver fs.643/644)



Jurado de Enjuiciamiento

Corrientes

Sentencia que fue revocada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 17/12/19 en los autos caratulados: "CSJ 2309/2016/RH1 "Fleitas, Pablo Andrés s/ Acusación.", en la que la Corte dispuso "Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario interpuesto con el alcance indicado y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte nuevo pronunciamiento."

V.- Consecuentemente, este Cuerpo, entiende que se debe mantener como Presidente de éste Jurado, al Sr. Ministro del Superior Tribunal de Justicia Dr. Alejandro Alberto Chain, debido a que no se observa afectación a la garantía de imparcialidad, que impida al Sr. Ministro a que continúe desempeñándose como Presidente de éste Cuerpo, en razón que el nombrado no actuó en este carácter en la etapa crítica anterior de ésta causa, a saber desde el ingreso de la misma desde el Consejo de la Magistratura 02/10/2.009, hasta que se elevaron los autos al STJ en fecha 24/10/2.013.

El mantenimiento en el cargo de Presidente titular de éste Jurado, tiene fundamento en que como lo tiene dicho la CSJN en otra causa de éste organismo: "Corresponde desestimar la queja si la intervención inicial de los miembros de la corte local - disponiendo la instrucción del sumario administrativo y posteriormente la remisión de las actuaciones al Consejo de la Magistratura para que inicie el trámite de remoción- se enmarca en el contorno del ejercicio de las funciones de gobierno o superintendencia propio del máximo tribunal provincial y no fue demostrado que incurriera en la afectación palmaria de la garantía de defensa en juicio que invoca el recurrente. "Ramirez, Ramón Francisco Tomás s/ acusación por mal desempeño del cargo de juez de instrucción y correccional de la ciudad de Saladas

consulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/consultaSumarios/buscar.html)y, por que las Presidencias en estos órganos, (Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento), son asumidas obligadamente por los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, en cumplimiento de la manda constitucional (art. 198 de la Constitución Provincial).

VI.- Consiguientemente éste Jurado de Enjuiciamiento, se integra de la siguiente manera: Presidente: Dr. Alejandro Alberto Chain, Ministro del Superior Tribunal de Justicia; Dres. Horacio Ricardo Colombi, representante titular de la Honorable Cámara de Senadores; Lucía Itatí Centurión y Eduardo Alejandro Vischi representantes titulares de la Honorable Cámara de Diputados; José Miguel Costaguta, representante titular del Colegio de Abogados de la 3° Circunscripción Judicial; Graciela María Gómez Vara de Ingaramo, representante suplente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNNE; y Juan Jose Cochia, representante suplente de los Magistrado de la Provincia de Corrientes. (arts. 198 de la Constitución Provincial y 2 de la ley 5848).

Por ello y fundamentos dados:

SE RESUELVE:

1°) Tener por reingresada a éste Jurado de Enjuiciamiento la causa N° 14/09, a sus efectos. 2°) Apartar de la integración de éste Tribunal, a los Dres. Gustavo Sebastián Sánchez Mariño y Jorge Buompadre, en virtud del Considerando III. 3°) Integrar este Tribunal con la presidencia del Dr. Alejandro Alberto Chain, y los Dres. Horacio Ricardo Colombi, Lucía Itatí Centurión, Eduardo Alejandro Vischi, José Miguel Costaguta, Graciela María Gómez Vara de Ingaramo y Juan José Cochia, conforme el Considerando VI. 4°) Insertar, Registrar y Notificar por la vía que corresponda.



Jurado de Enjuiciamiento

Corrientes

Dr. ALEJANDRO A. CHAIN
PRESIDENTE
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes

Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
SENADORES
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes

Dra. LUCÍA I. CENTURIÓN
DIPUTADOS
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes

Dr. José Miguel Costaguta
ABOGADOS
3ra CIRCUNSCRIPCION
JURADO DE ENJUICIAMIENTO
CORRIENTES

Dra. MARIA JULIANA OJEDA
ABOGADA
SECRETARIA
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes

